



Resolución Directoral Regional

Nº 41 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 17 MAR 2021

VISTOS:

La solicitud S/N de registro Nº 01404 y escrito de registro Nº 01534 de fecha 05 y 25 de junio del 2020, presentados por el representante de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores "Sechura Riqueza por Siempre"; así como, el Informe Nº 29-2020-GRP/420020-700-MADM del 20 de julio del 2020 e Informe Nº 27-2021-GRP-420020-AL DIREPRO de fecha 02 de febrero del 2021;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Legislativo Nº 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE (en adelante el Reglamento), tienen por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;
2. Que, el artículo 19 del Decreto Legislativo Nº 1195, Ley General de Acuicultura, concordado con el artículo 10 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 002-2020-PRODUCE, establece las categorías productivas de a) Acuicultura de recursos limitados (AREL), cuya producción anual no supera las 3.5 toneladas brutas b) Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) cuya producción anual es mayor a 3.5 y no supera las 150 toneladas brutas y c) Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) cuya producción anual supera las 150 toneladas brutas; asimismo indica que toda actividad acuícola deberá ejercerse dentro de estas categorías productivas (...);
3. Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la precitada Ley, concordado con el numeral 33.1 y 33.3 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE, establece, el acceso a la actividad acuícola, requiere de autorizaciones o concesiones, previa aprobación del instrumento de gestión ambiental respectivo, otorgado por la autoridad competente; así mismo, el numeral 30.2 de la Ley acotada, señala, para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público, se requiere el otorgamiento de una concesión, conforme al marco normativo vigente y el numeral 30.5, dispone, el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y el AREL, según los criterios que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley;
4. Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-PRODUCE, de fecha 24 de abril del 2020, se establecen las medidas para garantizar la continuidad del desarrollo de la acuicultura por parte de los titulares de autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgadas en el marco de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, mediante la adecuación a las categorías productivas establecidas en el Decreto





Resolución Directoral Regional

Nº 41 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura,

12 MAR 2021

Legislativo Nº 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE;

5. Que, el artículo 3º del citado Decreto Supremo dispone que, dentro de los treinta (30) días calendario de publicado la indicada norma legal, la Dirección General de Acuicultura publicará el histórico de la producción de los últimos cinco (05) años correspondientes a los titulares de las autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgadas en el marco de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, vigentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo;
6. Que, el artículo 4 de la indicada norma legal establece que, los titulares de las autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgadas en el marco de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 030- 2001-PE, considerando la publicación de su histórico de producción, presentarán su solicitud de adecuación ante el Gobierno Regional, cuando se trate de concesiones de la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, o al Ministerio de la Producción cuando se trate de la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE;
7. Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria, del Decreto Supremo Nº 002-2020-PRODUCE, que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, se deroga el Decreto Supremo Nº 016-2009-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Acuícola de la Actividad de Repoblamiento en la Bahía de Sechura, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción que apruebe las Medidas de Ordenamiento para el desarrollo de la acuicultura en la Bahía de Sechura,
8. Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, establece que el estudio ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que los requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes;
9. Que, con Resolución Directoral Nº 00006-2020-PRODUCE/DGA, de fecha 09 de mayo de 2020, se publicó el histórico de producción de los últimos cinco (05) años, tomando como base los datos remitidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES que corresponden a los derechos de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgados en el marco de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, y que se encontraban vigentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo Nº 008-2020-PRODUCE, estableciéndose que dichos titulares deberán presentar sus solicitudes de adecuación conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo antes indicado;
10. Que, tomando en consideración el cuadro histórico de producción antes referenciado se observa respecto al administrado, la siguiente producción histórica:

Año	2015	2016	2017	2018	2019
Producción (TM)	27.73	0.00	0.00	136.21	0.00



Resolución Directoral Regional

Nº 41 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 12 MAR 2021

11. Que, mediante la solicitud S/N de registro N° 01404 de fecha 05 de junio del 2020, Escrito de Registro N° 1534 del 25 de junio del 2020, la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores "Sechura Riqueza por Siempre"; en lo sucesivo - el administrado - solicita la adecuación del derecho de repoblamiento otorgado mediante la Resolución Directoral N° 028-2011- GOBIERNO REGIONAL PIURA- DIREPRO-DR, del 03 de febrero del 2011. en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento – hoy derogados- a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias;
12. Que, el administrado, expresa su pretensión de adecuarse a la categoría productiva para desarrollar Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, considerando que sus niveles de producción del recurso concha de abanico es superior a 3.5 hasta 150 toneladas brutas por año; por lo tanto, verificando la producción obtenida y estando a lo solicitado por el administrado, corresponde a Dirección Regional de la Producción Piura atender la solicitud presentada, considerándose dentro de la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE;
13. Que, en consecuencia, al haberse cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE y estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción mediante Informe N° 29-2020-GRP/420020-700-MADM del 20 de julio del 2020, corresponde adecuar el derecho otorgado al administrado, dentro de los alcances del Reglamento de la Ley General de Acuicultura y modificatorias, adecuándose a una CONCESION para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el área de mar del lote N° 26, en una extensión de 100 hectáreas, ubicada en la zona de Mataballo de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;
14. Que, Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 27-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO, de fecha 02 de febrero del 2021, recomienda otorgar a la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores "Sechura Riqueza por Siempre", la adecuación para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), en concordancia con la autorización otorgada a través de la Resolución Directoral N° 028-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA- DIREPRO-DR, del 03 de febrero del 2011, para realizar actividades de repoblamiento con concha de abanico;

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción de Piura, mediante los documentos del visto, y

Con la visación de la Dirección de Acuicultura y Asesoría Legal; de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1195 "Ley General de Acuicultura" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 002-2020 PRODUCE y Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE y lo señalado en la Resolución Directoral N° 006-2020-PRODUCE/DGA;





Resolución Directoral Regional

Nº 41 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 12 MAR 2021

En uso, de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 15 de enero 2021, que designa al Director Regional de la Producción de Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR la autorización de REPOBLAMIENTO otorgada a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores "Sechura Riqueza por Siempre", en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento - hoy derogados - a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003 - 2016 - PRODUCE y modificatorias, adecuándose a una CONCESION para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el área de mar del lote N° 26, en una extensión de 100 hectáreas, ubicada en la zona de Matacaballo de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que la vigencia de la concesión a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que se confirió el derecho a través de la Resolución Directoral N° 028-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA- DIREPRO-DR, del 03 de febrero del 2011; con sujeción a las disposiciones normativas vigentes y las que se dicten sobre el desarrollo de dichas actividades, tanto a nivel nacional como regional.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el titular de la concesión adecuada mediante el presente derecho administrativo, debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE; estando obligado, además, a actualizar el respectivo instrumento de gestión ambiental dentro de un plazo de tres (03) meses de emitida la presente resolución; así como, lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, su incumplimiento constituye causal de caducidad del derecho administrativo otorgado

ARTÍCULO CUARTO. Transcribese la presente resolución directoral a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>. Notifíquese a la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores "Sechura Riqueza por Siempre", domiciliada en Calle Los Incas N° 536, Sechura.

Regístrese, Comuníquese, Archívese

Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA
Director Regional de la Producción Piura

